

Esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a la Empresa «José Ruiz Marco, Sociedad Limitada», por Resolución de 21 de junio de 1988, deben entenderse concedidos a la Empresa «Mármoles Cantón, Sociedad Anónima».

Madrid, 26 de noviembre de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznar.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29563 *ORDEN de 19 de octubre de 1990 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Preescolar denominado «Geppetto», de Cáceres.*

Examinado el expediente iniciado a instancia de doña Margarita Rubio Benavides, relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza denominado «Geppetto», sito en la calle Fuente Nueva, 4, de Cáceres, que cuenta con autorización definitiva para una unidad de Preescolar, otorgada por Orden de fecha 3 de marzo de 1978;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de este Centro a favor de doña María del Pilar Gil Aróstegui;

Resultando que, mediante acta de manifestaciones otorgada ante el Notario de Cáceres don Francisco García Domínguez con el número 1.600/1990 de su protocolo, doña María del Pilar Gil Aróstegui cede la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de doña Margarita Rubio Benavides, que en dicho acto la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de Educación Preescolar denominado «Geppetto», de Cáceres, que en lo sucesivo será ostentada por doña Margarita Rubio Benavides, que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

29564 *ORDEN de 24 de octubre de 1990, por la que se declara la pérdida de todos los derechos adquiridos como consecuencia de la aprobación del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica convocado de acuerdo con la Orden de 14 de abril de 1989, de doña Laura Ahumada Fuentes, por no haber tomado posesión.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 es requisito imprescindible para adquirir la condición de funcionario de carrera de la Administración Civil del Estado, además de la superación de las oportunas pruebas de selección y del nombramiento conferido por la autoridad competente

tomar posesión dentro del plazo de un mes a partir de la notificación del nombramiento.

La Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia comunica que la Profesora de Educación General Básica doña Laura Ahumada Fuentes, con número de registro de personal 5082099957A0539, nombrada por Orden de 24 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto), no ha cumplido con tal requisito.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Declarar la pérdida de todos los derechos adquiridos como consecuencia de la aprobación del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica convocado de acuerdo con la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por no haber cumplido el requisito que determina el apartado d) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, de doña Laura Ahumada Fuentes y, en consecuencia, anular el número de Registro de Personal que tiene asignado.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición ante este Ministerio, previo al contencioso-administrativo, en el término de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 1990.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

29565 *ORDEN de 26 de octubre de 1990 por la que se dispone que el Centro Público de Educación de Adultos de Cariñena se denomine en lo sucesivo Centro «Ricardo Sola Almagu».*

Examinado el expediente promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Cariñena, provincia de Zaragoza, solicitando que el Centro Público de Educación de Adultos de Cariñena se denomine «Ricardo Sola Almagu».

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente y el Real Decreto 272/1990, de 23 de febrero por el que se creaba el mencionado Centro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Centro Público de Educación de Adultos «Ricardo Sola Almagu».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

29566 *ORDEN de 29 de octubre de 1990 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Tajamar», de Madrid.*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados denominado «Tajamar», sito en Madrid, calle Pío Felipe, número 12, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a Formación Profesional de primero y segundo grados: Rama Administrativa y comercial, Profesión secretariado: Especialidades Administrativa y Secretariado; Rama Delineación, Profesión Delineante: Especialidad Delineación Industrial, que el Centro no imparte según los datos estadísticos correspondientes al curso 1989-90, aportados por la entidad titular.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Madrid y la conformidad de la titularidad del Centro con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en su escrito de fecha 18 de septiembre de 1990.

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la formación profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesio-